

## **APÉDICE A-1**

### **CONTINGENTES ARANCELARIOS DE MÉXICO**

#### **Sección A: Disposiciones Generales**

1. Este Apéndice establece los contingentes a países específicos (CSQs) que México aplicará a ciertas mercancías originarias de las Partes conforme a este Tratado. En particular, las mercancías originarias de las Partes incluidas en este Apéndice estarán sujetas al pago de las tasas arancelarias establecidas en este Apéndice, en lugar de las tasas arancelarias especificadas en los capítulos 1 a 97 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación – (LIGIE). No obstante cualquier otra disposición de la LIGIE, México permitirá la entrada a su territorio de las mercancías originarias de las Partes de este Tratado en las cantidades descritas y conforme a lo dispuesto en este Apéndice. Además, excepto por lo previsto más adelante, cualquier cantidad de mercancías originarias importadas de una Parte bajo un CSQ establecido en este Apéndice, no será contabilizado para la cantidad dentro de cuota de cualquier contingente establecido para tales mercancías en la Lista Arancelaria de México en la OMC o en cualquier otro acuerdo comercial.

2. México administrará sus CSQs previstos en este Tratado y establecidos en la Sección B de este Apéndice, de conformidad con las condiciones establecidas en este Apéndice y en la Sección D (Administración de Contingentes Arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado).

3. Cuando México asigne sus contingentes mediante licitación pública, éstos deberán ser publicados en línea con un mes de antelación, sin restricción en cuanto a la participación o a los volúmenes de la oferta, y todos los licitantes ganadores pagarán el precio mínimo ganador. Los nombres de los ganadores, y los precios y las cantidades de las ofertas ganadoras, serán publicados en línea dentro de las dos semanas siguientes a la licitación.

4. Para los contingentes administrados mediante primero en tiempo, primero en derecho, México podrá exigir que los importadores obtengan de la Secretaría de Economía una licencia de importación por cada embarque. Tales licencias serán emitidas de inmediato y sin ninguna condición, a la presentación de un comprobante de compra de las mercancías cubiertas por los contingentes que figuren a continuación, y siempre que existan cantidades disponibles del contingente de que se trate. México podrá considerar dejar de solicitar las licencias de importación en la medida en que lo permitan las mejoras en la operación aduanera.

5. El producto o los productos cubiertos por cada CSQ establecidos en la Sección B son identificados de manera informal en el título de los párrafos establecidos en el CSQ. Estos títulos son incluidos únicamente para ayudar a los

lectores a comprender este Apéndice y no podrán alterar o reemplazar la cobertura establecida a través de la identificación de códigos cubiertos por la LIGIE de México.

6. Cada CSQ establecido en este Apéndice aplicará a la cantidad agregada de mercancías originarias de las Partes identificadas en el primer subpárrafo del párrafo que establece el CSQ.

7. Para los efectos de este Apéndice, la expresión “toneladas métricas” se abreviará como “TM”.

## Sección B: Contingentes a Países Específicos (CSQs)

### 8. CSQ-MX1: Leche y Nata (crema), sin Concentrar, sin Adición de Azúcar ni Otro Edulcorante.

- (a) Este párrafo establece un contingente a países específicos para las mercancías originarias de Australia, Brunei, Canadá, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam identificados en el subpárrafo (e). El CSQ establecido en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-MX1”.
- (b) La cantidad agregada de las mercancías originarias de Australia, Brunei, Canadá, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam descritas en el subpárrafo (e) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año conforme a este CSQ, es:

<b>Año</b>	<b>Cantidad Agregada (Litros)</b>
1	250,000
2	262,500
3	275,000
4	287,500
5	300,000
6	312,500
7	325,000
8	337,500
9	350,000
10	362,500
11	375,000

A partir del año 11, la cantidad se mantendrá en 375,000 litros por año.

- (c) Los aranceles sobre las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) serán la tasa del arancel aduanero aplicado conforme al Acuerdo sobre la OMC.
- (d) México podrá adjudicar este CSQ mediante licitación pública para los primeros cinco años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para México. A partir del año 6, este CSQ se administrará mediante primero en tiempo, primero en derecho.
- (e) Los subpárrafos (a) al (d) se aplican a la partida siguiente: 04.01.

9. **CSQ-MX2: Leche en Polvo**

- (a) Este párrafo establece un contingente a países específicos para las mercancías originarias de Australia, Brunei, Canadá, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam identificadas en el subpárrafo (e). El CSQ descrito en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-MX2”.
- (b) La cantidad agregada de las mercancías originarias de Australia, Brunei, Canadá, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam descritas en el subpárrafo (e) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año conforme a este CSQ, es:

<b>Año</b>	<b>Cantidad Agregada (TM)</b>
1	25,000
2	26,700
3	28,400
4	30,100
5	31,800
6	33,500
7	35,200
8	36,900
9	38,600
10	40,300
11	42,000

A partir del año 11, la cantidad se mantendrá en 42,000 TM por año.

- (c) Los aranceles sobre las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) serán la tasa del arancel aduanero aplicado conforme al Acuerdo sobre la OMC.
- (d) Para la administración de este CSQ, México aplicará las disposiciones siguientes:
- (i). Del año 1 al año 10, al menos el 80 por ciento de las cantidades del CSQ, establecidas en el subpárrafo (b), serán adjudicadas a la fracción arancelaria 0402.21.01.
- (ii). México podrá adjudicar este CSQ mediante licitación pública para los primeros tres años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para México. A partir del

año 4, este CSQ se administrará mediante primero en tiempo, primero en derecho.

- (e) Los subpárrafos (a) al (d) se aplican a las fracciones arancelarias siguientes: 0402.10.01 y 0402.21.01.

**10. CSQ-MX3: Leche Evaporada**

- (a) Este párrafo establece un contingente a países específicos para las mercancías originarias de Australia, Brunei, Canadá, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam identificadas en el subpárrafo (e). El CSQ descrito en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-MX3”.
- (b) La cantidad agregada de las mercancías originarias de Australia, Brunei, Canadá, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam descritas en el subpárrafo (e) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año conforme a este CSQ, es:

<b>Año</b>	<b>Cantidad Agregada (TM)</b>
1	500
2	525
3	550
4	575
5	600
6	625
7	650
8	675
9	700
10	725
11	750

A partir del año 11, la cantidad se mantendrá en 750 TM por año.

- (c) Los aranceles sobre las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) serán la tasa del arancel aduanero aplicado conforme al Acuerdo sobre la OMC.
- (d) México podrá adjudicar este CSQ mediante licitación pública.
- (e) Los subpárrafos (a) al (d) se aplican a las fracciones arancelarias siguientes: 0402.91.01 y 0402.91.99.

**11. CSQ-MX4: Leche Condensada**

- (a) Este párrafo establece un contingente a países específicos para las mercancías originarias de Australia, Brunei, Canadá, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam identificadas en el subpárrafo (e). El CSQ descrito en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-MX4”.
- (b) La cantidad agregada de las mercancías originarias de Australia, Brunei, Canadá, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam descritas en el subpárrafo (e) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año conforme a este CSQ, es:

<b>Año</b>	<b>Cantidad Agregada (TM)</b>
1	1,000
2	1,050
3	1,100
4	1,150
5	1,200
6	1,250
7	1,300
8	1,350
9	1,400
10	1,450
11	1,500

A partir del año 11, la cantidad se mantendrá en 1,500 TM por año.

- (c) Los aranceles sobre las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) serán la tasa del arancel aduanero aplicado conforme al Acuerdo sobre la OMC.
- (d) México podrá adjudicar este CSQ mediante licitación pública.
- (e) Los subpárrafos (a) al (d) se aplican a las fracciones arancelarias siguientes: 0402.99.01 y 0402.99.99.

**12. CSQ-MX5: Productos Constituidos por los Componentes Naturales de la Leche, Incluso con Adición de Azúcar u Otro Edulcorante, no Expresados ni Comprendidos en Otra Parte**

- (a) Este párrafo establece un contingente a países específicos para las mercancías originarias de Australia, Brunei, Canadá, Malasia, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam identificadas en el subpárrafo (e). El CSQ descrito en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-MX5”.
- (b) La cantidad agregada de las mercancías originarias de Australia, Brunei, Canadá, Malasia, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam descritas en el subpárrafo (e) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año conforme a este CSQ, es:

<b>Año</b>	<b>Cantidad Agregada (TM)</b>
1	1,000
2	1,100
3	1,200
4	1,300
5	1,400
6	1,500
7	1,600
8	1,700
9	1,800
10	1,900
11	2,000

A partir del año 11, la cantidad se mantendrá en 2,000 TM por año.

- (c) Los aranceles sobre las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) serán la tasa del arancel aduanero aplicado conforme al Acuerdo sobre la OMC.
- (d) México podrá adjudicar este CSQ mediante licitación pública para los primeros cinco años del contingente después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para México. A partir del año 6, este CSQ se administrará mediante primero en tiempo, primero en derecho.
- (e) Los subpárrafos (a) al (d) se aplican a la fracción arancelaria siguiente: 0404.90.99.

### 13. **CSQ-MX6: Mantequilla**

- (a) Este párrafo establece un contingente a países específicos para las mercancías originarias de Australia, Brunei, Canadá, Japón,

Malasia, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam identificadas en el subpárrafo (e). El CSQ descrito en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-MX6”.

- (b) La cantidad agregada de las mercancías originarias de Australia, Brunei, Canadá, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam descritas en el subpárrafo (e) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año conforme a este CSQ, es:

<b>Año</b>	<b>Cantidad Agregada (TM)</b>
1	1,500
2	1,550
3	1,600
4	1,650
5	1,700
6	1,750
7	1,800
8	1,850
9	1,900
10	1,950
11	2,000

A partir del año 11, la cantidad se mantendrá en 2,000 TM por año.

- (c) Los aranceles sobre las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) serán la tasa del arancel aduanero aplicado conforme al Acuerdo sobre la OMC.
- (d) México podrá adjudicar este CSQ mediante licitación pública para los primeros tres años del contingente después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para México. A partir del año 4, este CSQ se administrará mediante primero en tiempo, primero en derecho.
- (e) Los subpárrafos (a) al (d) se aplican a las subpartidas siguientes: 0405.10 y 0405.20.

#### 14. **CSQ-MX7: Quesos**

- (a) Este párrafo establece un contingente a países específicos para las mercancías originarias de Australia, Brunei, Canadá, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam identificadas en el subpárrafo (e). El CSQ descrito en este párrafo es identificado en la



Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-MX7”.

- (b) La cantidad agregada de las mercancías originarias de Australia, Brunei, Canadá, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam descritas en el subpárrafo (e) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año conforme a este CSQ, es:

<b>Año</b>	<b>Cantidad Agregada (TM)</b>
1	4,250
2	4,475
3	4,700
4	4,925
5	5,150
6	5,375
7	5,600
8	5,825
9	6,050
10	6,275
11	6,500

A partir del año 11, la cantidad se mantendrá en 6,500 TM por año.

- (c) Los aranceles sobre las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) serán la tasa del arancel aduanero aplicado conforme al Acuerdo sobre la OMC.
- (d) México podrá adjudicar este CSQ mediante licitación pública para los primeros tres años del contingente después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para México. A partir del año 4, este CSQ se administrará mediante primero en tiempo, primero en derecho.
- (e) Los subpárrafos (a) al (d) se aplican a las fracciones arancelarias siguientes: 0406.10.01; 0406.20.01; 0406.30.01; 0406.30.99; 0406.90.03; 0406.90.04; 0406.90.05; 0406.90.06 y 0406.90.99.

#### 15. **CSQ-MX8: Preparaciones a Base de Lácteos**

- (a) Este párrafo establece un contingente a países específicos para las mercancías originarias de Australia, Brunei, Canadá, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam identificadas en el subpárrafo (e). El CSQ descrito en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-MX8”.

- (b) La cantidad agregada de las mercancías originarias de Australia, Brunei, Canadá, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam descritas en el subpárrafo (e) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año conforme a este CSQ, es:

<b>Año</b>	<b>Cantidad Agregada (TM)</b>
1	2,000
2	2,050
3	2,100
4	2,150
5	2,200
6	2,250
7	2,300
8	2,350
9	2,400
10	2,450
11	2,500

A partir del año 11, la cantidad se mantendrá en 2,500 TM por año.

- (c) Los aranceles sobre las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) serán la tasa del arancel aduanero aplicado conforme al Acuerdo sobre la OMC.
- (d) México podrá adjudicar este CSQ mediante licitación pública para los primeros cinco años del contingente después de la entrada en vigor de este Tratado para México. A partir del año 6, este CSQ se administrará mediante primero en tiempo, primero en derecho.
- (e) Los subpárrafos (a) al (d) se aplican a las fracciones arancelarias siguientes: 1901.90.04 y 1901.90.05.

**16. CSQ-MX9: Aceite de Palma y Aceite de Almendra (hueso) de Palma**

- (a) Este párrafo establece un contingente específico para las mercancías originarias de Malasia, identificadas en el subpárrafo (e). El CSQ descrito en este párrafo es identificado en la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-MX9”.
- (b) La cantidad agregada de las mercancías originarias de Malasia descritas en el subpárrafo (e) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año conforme a este CSQ, es:

<b>Año</b>	<b>Cantidad Agregada (TM)</b>
1	10,000
2	11,000
3	12,000

A partir del año 3, la cantidad se mantendrá en 12,000 TM por año.

- (c) Los aranceles sobre las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) serán la tasa del arancel aduanero aplicado conforme al Acuerdo sobre la OMC.
- (d) México podrá adjudicar este CSQ mediante licitación pública.
- (e) Los subpárrafos (a) al (d) aplican a las fracciones arancelarias siguientes: 1511.10.01; 1511.90.99 y 1513.29.99.

## APÉNDICE A-2

### ADJUDICACIÓN A PAÍSES ESPECÍFICOS DE AZÚCAR DE MÉXICO

#### 1. CSA-MX: Adjudicación a Países Específicos de Azúcar

- (a) México otorgará concesiones arancelarias para el azúcar bajo este Tratado, únicamente cuando requiera importar azúcar para atender su demanda interna a través de contingentes arancelarios unilaterales de Nación Más Favorecida (NMF). Por el contrario, todas las importaciones de azúcar en México bajo este Tratado estarán sujetas a la tasa del arancel aduanero aplicado conforme al Acuerdo sobre la OMC.
- (b) La Adjudicación a Países Específicos (CSA) establecida en este Apéndice es identificada en la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) como “CSA-MX”.
- (c) México otorgará a Australia el 7 por ciento de cualquier contingente arancelario unilateral NMF que México pudiera abrir, sujeto a las condiciones siguientes:
  - (i) El CSA adjudicado a Australia será importado libre de arancel.
  - (ii) México adjudicará este CSA a Australia mediante licitación pública de conformidad con sus procedimientos legales internos.
  - (iii) Australia notificará a México cuando no pueda cumplir con el CSA, con el fin de que México pueda reasignarlo a otros países.
  - (iv) Australia podrá exportar a México, bajo el contingente arancelario unilateral NMF, durante los dos meses siguientes a la emisión de los respectivos certificados. Sin embargo, en los casos en que la validez del contingente arancelario unilateral de azúcar bajo tratamiento NMF sea mayor a cuatro meses, Australia dispondrá de tres meses para exportar a México desde la fecha en que se haya emitido el certificado del contingente.

- (v) Para ser elegible para el arancel preferencial establecido en el subpárrafo (i), el azúcar de Australia cumplirá con la regla de origen específica aplicable establecida en el Anexo 3-D (Reglas de Origen Específicas por Producto).
- (vi) Cualquier cantidad del CSA no utilizada por Australia no podrá ser acumulada para periodos subsecuentes.
- (vii) Para las cantidades que excedan el monto del CSA adjudicado a Australia, se aplicarán las condiciones establecidas en el contingente arancelario unilateral NMF, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de este país en la OMC.
- (viii) Para los efectos del presente CSA, el término "azúcar" comprende las mercancías clasificadas en la partida 17.01, y las fracciones arancelarias 1702.90.01, 1806.10.01 y 2106.90.05. México publicará en su Diario Oficial de la Federación las fracciones arancelarias específicas sujetas al CSA, según lo que corresponda.